

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Voluntariado del Patronato del Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez Santana, Inc., consignado en los estatutos de dicha Institución para desarrollar actividades que procuren auxiliar el sostenimiento económico del Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez Santana.

ARTICULO 2.- Se designa a la Sra. Gladis Pacheco Viuda Vélez, Presidenta del Voluntariado del Patronato del Hospital Regional Dr. Marcelino Vélez Santana y al Dr. Victor Atallah Lajam, Vicepresidente y Director Ejecutivo del Voluntariado.

PARRAFO.- El Voluntariado del Patronato del Hospital Regional Dr. Marcelino Vélez Santana tendrá a su cargo las atribuciones que consagren los Estatutos del Patronato del Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez Santana, Inc., debiendo ser aprobados los reglamentos y organizaciones del Voluntariado por el Patronato del Hospital General Regional Dr. Marcelino Vélez Santana.

DADO en el Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 963-03 que deroga el Decreto No. 911-03 del 12 de septiembre del 2003.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 963-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Decreto No. 911-03, de fecha 12 de septiembre del 2003.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 964-03 que concede el beneficio de la jubilación a varios profesionales agrícolas, empleados de la Secretaría de Estado de Agricultura.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 964-03

VISTA la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado Dominicano a varios profesionales agrícolas, empleados de la Secretaría de Estado de Agricultura.

1. VICTOR GARCIA DISLA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0019462-1, con una pensión de Estado de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

2. RAFAEL AUGUSTO MONTES DE OCA BAEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0779551-0, con una pensión de Estado de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.